DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción ll, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LAS ACTUALES FRACCIONES XVI Y XXVI, y SE ADICIONAN NUEVAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEFINICIONES SOBRE DISCAPACIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD ORGÁNICA O VISCERAL,** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LAS ACTUALES FRACCIONES XVI Y XXVI, y SE ADICIONAN NUEVAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA UNA

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEFINICIONES SOBRE DISCAPACIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD ORGÁNICA O VISCERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La presente iniciativa busca fortalecer y actualizar la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México mediante la incorporación de definiciones claras sobre los tipos de discapacidad y la inclusión explícita de la discapacidad orgánica y visceral.

Si bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a nivel federal establece definiciones cruciales en esta materia, la legislación de la Ciudad de México carece actualmente de esta especificidad. Esta omisión genera ambigüedad, dificulta la aplicación efectiva de la ley y puede conducir a interpretaciones dispares por parte de funcionarios y la ciudadanía en general.

La presente reforma tiene como objetivo principal subsanar esta laguna legal, brindando claridad conceptual, promoviendo la uniformidad en la aplicación de la ley y garantizando el pleno reconocimiento de todos los tipos de discapacidad en la Ciudad de México, incluida la discapacidad orgánica-visceral.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

A nivel global, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población mundial.[1] De este total, cerca de 190 millones enfrentan dificultades significativas en su funcionamiento y requieren asistencia de manera regular. En México, según datos del INEGI actualizados a 2023, 8.8 millones de personas de 5 años y más tienen discapacidad, lo que equivale al 7.2% de la población total.

La inclusión de definiciones precisas sobre los diferentes tipos de discapacidad (física, mental, intelectual, sensorial y, como se propone, orgánica y visceral) proporcionará un marco de referencia claro y unívoco para los funcionarios encargados de aplicar la ley. Esto facilitará la identificación de las necesidades específicas de cada persona con discapacidad, la asignación de recursos adecuados y la implementación de políticas públicas efectivas.

Al establecer definiciones legales claras, se promueve una mayor comprensión y sensibilización por parte de la ciudadanía sobre la diversidad de las discapacidades. Esto contribuye a eliminar estigmas, fomentar la inclusión y garantizar el respeto de los derechos de todas las personas con discapacidad.

La ausencia de definiciones explícitas abre la puerta a interpretaciones subjetivas y a la posible exclusión de personas que, aunque viven con una condición de discapacidad, no

[1] OMS, “Discapacidad”, 07 de marzo de 2023 [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2025, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health]

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

se ajustan a categorías implícitas o limitadas. La presente reforma busca eliminar estas ambigüedades, asegurando que la ley proteja a todas las personas que realmente lo necesitan.

Por otra parte, actualmente, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México no reconoce explícitamente la discapacidad orgánica y visceral. Sin embargo, existen numerosas condiciones de salud que afectan el funcionamiento interno del cuerpo (órganos, sistemas) y que generan limitaciones significativas en la vida diaria de las personas. Estas limitaciones pueden ser tan o más severas que las asociadas a otros tipos de discapacidad ya reconocidos.

De ahí que, esta iniciativa también pretenda establecer legalmente la discapacidad orgánica, como una condición que afecta a miles de mexicanos cada año y que, sin embargo, carece de un reconocimiento explícito en la legislación vigente.

Por ejemplo, el Instituto Mexiquense para la Discapacidad define este tipo de discapacidad como aquella originada por la pérdida de funciones en diversos sistemas corporales, frecuentemente vinculados a órganos internos o procesos fisiológicos. Es crucial destacar que, según cifras oficiales, las enfermedades crónicas no transmisibles representan el 70% de las muertes en México, lo que subraya la relevancia de abordar las discapacidades derivadas de estas condiciones.[2]

La propuesta enfatiza la importancia de visibilizar y atender las necesidades específicas de las personas que viven con enfermedades que pueden generar discapacidad orgánica, tales como:

[2] *Cfr.* Instituto Mexiquense para la Discapacidad, "Discapacidad Orgánica" [Fecha de consulta: 05 de mayo de 2025, https://imedis.edomex.gob.mx/discapacidad-orgqanica]

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

- **Enfermedades Renales:** La Enfermedad Renal Crónica, a menudo causada por la diabetes y la hipertensión, implica una disminución de la función renal y puede requerir tratamientos como diálisis o hemodiálisis.

- **Enfermedades Hepáticas:** La insuficiencia hepática, que engloba un conjunto de alteraciones bioquímicas y síntomas, resulta de la falla del hígado para desempeñar sus funciones.

- **Cardiopatías:** Las enfermedades del corazón constituyen la principal causa de mortalidad a nivel mundial, con un impacto significativo en la población mexicana.

- **Fibrosis Quística:** Esta enfermedad hereditaria afecta a múltiples órganos y puede tener consecuencias graves, especialmente en la infancia.

- **Enfermedad de Crohn y Enfermedades Metabólicas:** Las enfermedades inflamatorias intestinales, como la enfermedad de Crohn, y diversas enfermedades metabólicas, también pueden generar discapacidad y requerir un manejo especializado.

- **Linfedema, Hemofilia y Lupus:** Estas condiciones, que afectan el sistema linfático, la coagulación sanguínea y el sistema inmunológico, respectivamente, también pueden causar limitaciones funcionales importantes.[3]

[3] *Ídem.*

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

De esta manera, las personas con discapacidad orgánica y visceral pueden enfrentar desafíos importantes en áreas como la movilidad, la participación social, el empleo y el acceso a servicios básicos. La falta de reconocimiento legal dificulta su acceso a apoyos, ajustes razonables y la protección de sus derechos.

Es por ello que proponemos definir la discapacidad orgánica o visceral como la pérdida o disminución, ya sea temporal o permanente, de la función de uno o más órganos internos del cuerpo humano, ocasionada por enfermedades crónico-degenerativas, que limitan el desarrollo de una vida plena en igualdad de oportunidades.

Reconocer esta forma de discapacidad es fundamental para garantizar que las personas que la padecen accedan a los apoyos, servicios y derechos que les corresponden. Además, esta iniciativa plantea un aspecto crucial en el ámbito laboral.

Buscamos establecer que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México concientice y sensibilice a los empleadores para que permitan las ausencias laborales justificadas por tratamientos sustitutivos en casos de discapacidad orgánica o visceral, sin que esto afecte el salario o el historial laboral de los trabajadores.

En resumen, esta iniciativa es un paso adelante hacia una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas, independientemente de su condición de salud, tengan las mismas oportunidades de desarrollo y participación. El reconocimiento legal de los tipos de discapacidades y de la discapacidad orgánica es fundamental para asegurar que las personas afectadas por estas enfermedades accedan a una atención integral, apoyos adecuados y la protección de sus derechos, promoviendo así su inclusión plena en la

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

sociedad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce en su artículo 1º que *"las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Asimismo, destaca en el inciso "e" de su Preámbulo, que "discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Este ordenamiento no define explícitamente quién es una persona con discapacidad, pero sí establece a quiénes involucra, desprendiéndose importantes elementos del artículo 1° y del Preámbulo:*

1. *Sostiene que las personas con discapacidad no sólo presentan deficiencias, sino que existen también barreras que al interactuar con las primeras, pueden impedir su participación "plena y efectiva" en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad. Ello implica que el concepto discapacidad no es sinónimo de deficiencia o enfermedad, sino el resultado de la suma de las deficiencias y las barreras activas en el entorno por lo que también incorpora las causas socioculturales.*
2. *Se destaca también la palabra "incluye", ya que la CDPD, previendo la posibilidad de que algunos estados partes considerarán como personas con discapacidad a grupos específicos de la población, éstos no fueran excluidos en razón de este ordenamiento de su marco jurídico*

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

de protección interno y garantía de sus derechos y, adicionalmente, poder circunscribir a otros sectores de la población.

3. *Lo anterior es así, dado que las deficiencias de las personas pueden ser de carácter físico, intelectual, mental (o psicosocial) y sensorial, "a largo plazo", en tanto que las barreras pueden ser de información, de comunicación, institucionales, legislativas y de actitud. Se destaca el elemento "a largo plazo", en virtud de que pueden existir deficiencias transitorias en las personas, enfrentándolas temporalmente a barreras de diversos tipos, pero éstas, están causadas por una condición de salud que llegará a su fin con la rehabilitación o la desaparición de la deficiencia. No obstante, las personas con deficiencias transitorias por razones de salud o accidentes, no están excluidas de la protección más amplia de sus derechos humanos, lo que se refrenda en diversos ordenamientos jurídicos internos.*
4. *Por último, el inciso e) del preámbulo de la CDPD establece que "discapacidad" es un concepto dinámico, por lo que puede acentuarse o disminuirse debido al grado de desarrollo de un país o del nivel socioeconómico de una persona con deficiencias, siendo necesaria la adopción de medidas legislativas y adecuación de políticas de toda índole para equilibrar las condiciones y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad independientemente de su condición social o lugar de residencia.*

SEGUNDO. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

TERCERO. que el artículo 4, de la constitución política de la ciudad de méxico, establece las las normas y garantías de los derechos humanos

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación.

…

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

CUARTO. Que el Artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

G. Derechos de personas con discapacidad

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

QUINTO. Que la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (LIPDCDMX) en sus Artículos 8 y 9° establecen que:

Artículo 8.-

Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LAS ACTUALES FRACCIONES XVI Y XXVI, y SE ADICIONAN NUEVAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEFINICIONES SOBRE DISCAPACIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD ORGÁNICA O VISCERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XV. … XVI. Discapacidad.- Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; **Sin correlativo, se recorren las fracciones subsecuentes.**	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XV. … XVI. Discapacidad.- Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, **orgánico-visceral**, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; **XVII. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social,**

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

	pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; **XVIII. Discapacidad Orgánico- Visceral. Es la pérdida o disminución temporal o permanente de la función de uno o más órganos internos del cuerpo humano, ocasionada por enfermedades crónico degenerativas, que limitan el desarrollo de una vida plena en igualdad de oportunidades.** **XIX. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;** **XX. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

	XXI. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. **XXII a XXIX…**
… XXVI. Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas; …	**XXX**. Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, **orgánico-visceral**, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas; …
Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente: I a IX. … Sin correlativo	Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente: I a IX. … **X. Concientizar y sensibilizar a las**

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

	personas empleadoras a efecto que permitan las ausencias laborales con motivo de tratamientos sustitutivos, en casos de discapacidad orgánica visceral, sin afectación al salario o historial laboral.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV. …

XVI. Discapacidad.- Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, orgánico-visceral, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XVII. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVIII. Discapacidad Orgánico- Visceral. Es la pérdida o disminución temporal o permanente de la función de uno o más órganos internos del cuerpo humano, ocasionada

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

por enfermedades crónico degenerativas, que limitan el desarrollo de una vida plena en igualdad de oportunidades.

XIX. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la

sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XX. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXI.Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XXII a XXIX…

XXX. Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, orgánico-visceral, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas;

…

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I a IX. …

X. Concientizar y sensibilizar a las personas empleadoras a efecto que permitan las ausencias laborales con motivo de tratamientos sustitutivos, en casos de discapacidad orgánica visceral, sin afectación al salario o historial laboral.

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**..

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 08 días del mes de mayo de 2025.

Doc ID: 19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186

Título	Iniciativa_Discapacidad Orgánica
Nombre de archivo	Iniciativa_LPIPDi...iones_____1_.docx
Identificación del documento	19ec8404b8a7f81a0f9a1a11ab05c4209ca80186
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**06 / 05 / 2025** 20:59:12 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.141.44
VISUALIZADO	**06 / 05 / 2025** 20:59:45 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.141.44
FIRMADO	**06 / 05 / 2025** 21:01:10 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.141.44
COMPLETADO	**06 / 05 / 2025** 21:01:10 UTC	El documento se ha completado.